

## **Alerta** | Environmental



Noviembre de 2019

### **Ley de Aguas Nacionales – SHCP autoriza aprovechamientos para cuotas de garantía de no caducidad.**

Con fecha 9 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio número 349-B-521 (“Oficio”), mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), autorizó las cuotas de los aprovechamientos para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

Con esta determinación, las personas que son titulares de concesiones y asignaciones para el uso y explotación de aguas nacionales pueden conocer las cuotas de garantía para evitar la caducidad de derechos de aguas nacionales, cuando los volúmenes de agua concesionados no son utilizados por un periodo de 2 (dos) años consecutivos.

#### **Caducidad:**

De conformidad con la fracción VI del artículo 29 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales (“Ley”), la caducidad es una de las formas de extinción que tienen los títulos de concesión o asignación expedidos por la Comisión Nacional del Agua (“CONAGUA”), respecto de los volúmenes de agua concesionados que no son utilizados por los titulares de la concesión o asignación.

La caducidad se hace presente cuando un concesionario o asignatario deja de explotar, usar o aprovechar por 2 (dos) años consecutivos, todo o parte del volumen de aguas nacionales que le fueron concesionadas o asignadas y solo ocurre respecto de los volúmenes no utilizados.

### **Garantía de no caducidad:**

La cuota de garantía de no caducidad es una figura que fue creada a efecto de que los concesionarios o asignatarios eviten la caducidad parcial o total de su respectivo título de concesión o asignación, y con ello, evitar que le sea aplicada la extinción de la concesión o asignación por caducidad, y puedan conservar el volumen de aguas nacionales concesionadas o asignadas. Asimismo, dicha cuota de garantía es necesaria como un requisito para que, en su caso, los titulares de los derechos de los volúmenes de agua puedan realizar la transmisión total y definitiva de los mismos a algún tercero.

Esta cuota de garantía de no caducidad deberá pagarse en la Tesorería de la Federación.

### **Procedimiento para el pago de la cuota de garantía de no caducidad:**

En términos del Reglamento de la Ley Para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales (“Reglamento”), el pago de la cuota de garantía de no caducidad se debe efectuar dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el periodo de 2 (dos) años consecutivos computados a partir de que se haya dejado de explotar, usar o aprovechar parcial o totalmente el volumen de aguas nacionales concesionado o asignado.

Sin embargo, es importante señalar que el interesado debe avisar por escrito a la CONAGUA, al menos 15 (quince) días antes de que concluya dicho periodo, que ha optado por el pago de la cuota de garantía de no caducidad. Dicho aviso deberá ser acompañado mediante un formato que para tales efectos autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual, en términos del artículo 5 del Reglamento, deberá incluir por lo menos, la siguiente información (el “Formato”):

- I. La fecha de inicio y término del cómputo de los dos años que comprende el periodo del pago de la cuota de garantía de no caducidad;
- II. El título de concesión o asignación sobre el cual se está efectuando el pago, y
- III. Los volúmenes de aguas nacionales no explotados, usados o aprovechados que sirvieron de base para el cálculo de la cuota de garantía de no caducidad.

Se debe tomar en consideración de que en caso de que no se dé el aviso correspondiente a la CONAGUA o no se presente la información indicada previamente a través del Formato, se presumirá que, a partir del inicio del periodo de cálculo del pago correspondiente, el concesionario o asignatario dejó de explotar, usar o aprovechar el volumen de aguas nacionales no declarado o no incluido en el Formato, por lo que se podría iniciar un procedimiento de caducidad de dichos volúmenes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, en caso de que la CONAGUA detecte que los concesionarios o asignatarios de aguas nacionales pagaron incorrectamente la cuota de garantía de no caducidad, lo hará del conocimiento de los mismos señalando el volumen de aguas nacionales no explotado, usado o aprovechado que dejaron de pagar y el monto del pago omitido, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de presentación del Formato, o a partir de que aplique la presuntiva de que el concesionario o asignatario dejó de explotar, usar o aprovechar el volumen de aguas nacionales no incluido en el Formato. Lo anterior, con el objetivo de que los concesionarios o asignatarios efectúen el

pago de la cuota de garantía de no caducidad de manera voluntaria dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél que les sea informado el monto del pago omitido.

En caso de que los concesionarios y asignatarios no efectúen el pago del monto omitido en el plazo establecido, la CONAGUA está facultada para iniciar un procedimiento de caducidad de dichos volúmenes, y en caso de que el concesionario y/o asignatario siguiera explotando, usando o aprovechando dichos volúmenes, podría ser acreedor a una multa de hasta \$1'689,800.00 pesos para el ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, de acuerdo con el Oficio, el pago de la cuota de no caducidad deberá pagarse a través del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua en los portales de internet o en las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por la SHCP bajo la clave 700174, “Cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (CONAGUA-SEMARNAT)”.

**Aprovechamientos autorizados para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales:**

El Oficio señala los siguientes aprovechamientos autorizados, determinados en pesos / metros cúbicos:

Usos	Zona de disponibilidad de agua <sup>1</sup>							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	18.5528	8.5411	2.8004	2.1415	24.9993	9.6766	3.3693	2.4491
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a...								
Uso de agua potable:	0.5513	0.2643	0.1320	0.0656	0.5755	0.2653	0.1496	0.0696
Generación hidroeléctrica:	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063
Acuacultura:	0.0045	0.0022	0.0010	0.0004	0.0048	0.0022	0.0010	0.0004
Balnearios y centros recreativos:	0.0135	0.0074	0.0035	0.0013	0.0161	0.0079	0.0038	0.0015

<sup>1</sup> Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos.

**Autores**

Esta Alerta de GT fue preparada por **Erick Hernández Gallego** y **Marlis Vázquez Egli**. Para preguntas sobre esta información, contactar a:

- **Erick Hernández Gallego** | +52 55.5029.0060 | [ehernandez@gtlaw.com](mailto:ehernandez@gtlaw.com)
- **Marlis Vázquez Egli** | +52 55.5029.0063 | [vazquezma@gtlaw.com](mailto:vazquezma@gtlaw.com)
- O su **Greenberg Traurig attorney**

Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Boca Raton. Boston. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Germany.~  
Houston. Las Vegas. London.\* Los Angeles. Mexico City,+ Miami. Minneapolis. New Jersey. New York. Northern Virginia.  
Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Sacramento. San Francisco. Seoul.∞ Shanghai. Silicon Valley. Tallahassee.  
Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.\* Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ~Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. \*Operates as a separate UK registered legal entity. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. #Greenberg Traurig Tokyo Law Offices are operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by Greenberg Traurig Grzesiak sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in Greenberg Traurig Grzesiak sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2019 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*